

la enajenación directa a favor de don Alfonso Raigada Canalejo, con domicilio en Montoro, calle Antón Díaz, número quince (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Antón Díaz, número quince, con una superficie de solar de setenta y dos coma veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle Ventura; izquierda, calle Antón Díaz, número trece; fondo, calle Ventura, número veintitrés.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo doscientos ochenta y ocho, folio ciento treinta y ocho, finca número nueve mil treinta y cuatro, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento veintitún mil novecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19192

REAL DECRETO 1718/1980, de 20 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Ruanes (Cáceres), calle Hernán Cortés, número 8, en favor de su ocupante.

Don José Cano Cano ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Ruanes (Cáceres), calle Hernán Cortés, número nueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Cano Cano, con domicilio en Doctor García Ortiz, número cuatro, Coslada (Madrid), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Ruanes (Cáceres), con una superficie de setenta y cinco coma ochenta y un metros cuadrados solar y cuarenta y seis coma noventa y seis metros cuadrados construidos, y los linderos siguientes: Por derecha, Palomino Donaia Elías (cero uno tres nueve cero cero uno); por izquierda y por fondo, Juan Olmos Vivas (cero uno tres nueve cero cero tres).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Trujillo-Ruanes, al tomo seiscientos setenta y seis, libro trece, folio ciento sesenta y uno, finca número novecientos setenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y cuatro mil pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19193

REAL DECRETO 1719/1980, de 20 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) de un solar que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Santa María de la Alameda donó al Estado un solar, sito en dicho término municipal, el cual fue aceptado por escritura pública de ocho de agosto de mil novecientos veintinueve, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La Dirección General de la Guardia Civil manifiesta que no tiene ningún inconveniente en que se acceda a la reversión solicitada, toda vez que el inmueble ha dejado de ser destinado a casa-cuartel, por supresión del puesto, hallándose en estado semirruinoso.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero. Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) de un solar que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura pública otorgada el ocho de agosto de mil novecientos veintinueve, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haber dejado de ser destinado a dicho fin, por supresión del puesto, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Porcela-solar de terreno, al sitio titulado Ontivieja, del término y casco de Santa María de la Alameda, de mil doscientos quince metros cuadrados, que linda por Este, por donde tiene la entrada con la carretera a la estación de Santa María de la Alameda; por derecha o Norte, izquierda o Sur y fondo u Oeste, con finca de Gumersindo Jiménez Herranz y Justo García García.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de El Escorial al tomo trescientos sesenta, libro doce, folio ciento cuarenta y siete, finca dos mil doscientos noventa y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo. En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19194

REAL DECRETO 1720/1980, de 20 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ibias (Oviedo) de un solar y acceso al mismo que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Ibias donó al Estado un solar y acceso al mismo, sitos en dicho término municipal, el cual fue aceptado por escritura pública de diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La Dirección General de la Guardia Civil manifiesta que no tiene ningún inconveniente en que se acceda a la reversión solicitada, por no haberse construido el cuartel.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero. Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo) de un solar y acceso al mismo que fue donado por dicha Corporación y aceptado, en virtud de escritura otorgada el diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, con el fin de construir sobre el mismo una casa-cuartel para la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada, describiéndose los inmuebles que revierten de la siguiente forma: Solar sito en el término municipal de Ibias, con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados, de forma de un cuadrado, cuyos lados tienen cincuenta metros de longitud, lindando por su fren-

te o Este, con camino que le separa de la carretera; izquierda, entrando, o Sur y espalda o bien Oeste, con tierra de Antonio Ruitiña y de herederos de Alfredo Pardo.

Franja de terreno destinada a camino, de cuatro metros de anchura por unos setenta y cuatro de larga, ocupando una extensión superficial aproximada de doscientos noventa y seis metros cuadrados, lindando al Este con toda su longitud, con más de Adonina Ron Cereigiedo, y Norte, terreno de Antonio Ruitiña.

Artículo segundo. En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes, de que, con la entrega y recepción de los mismos, en la situación de hecho, y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19195

REAL DECRETO 1721/1980, de 30 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por don Emilio Godia Sales de un vehículo con radioteléfono para su utilización por el puesto de la Guardia Civil de Belver de Cinca (Huesca).

Por don Emilio Godia Sales, ha sido ofrecido al Estado un vehículo con radioteléfono para su utilización por el puesto de la Guardia Civil de Belver de Cinca (Huesca).

Por el Ministerio del Interior, se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Emilio Godia Sales, de un vehículo automóvil Citroën Diane-6 con radioteléfono.

Artículo segundo.—El vehículo mencionado deberá ser integrado en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil con destino al servicio del puesto de la Guardia Civil de Belver de Cinca (Huesca).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19196

REAL DECRETO 1722/1980, de 30 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por la Empresa «Talleres Landaluce, S. A.», de una parcela de 375 metros cuadrados, sita en el término municipal de Polanco (Santander), con destino a mejorar otra parcela destinada a la Ayudantía de Marina de Requejada.

Por la Empresa «Talleres Landaluce, S. A.», ha sido ofrecido al Estado, una parcela de una extensión superficial de trescientos setenta y cinco metros cuadrados sita en el término municipal de Polanco (Santander), con destino a mejorar otra parcela destinada a la Ayudantía de Marina de Requejada.

Por el Ministerio de Defensa se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Empresa «Talleres Landaluce, So-

ciudad Anónima», de una parcela de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, sita en el término municipal de Polanco (Santander), cuyos linderos son: Norte, Comandancia Militar de Marina y Real Compañía Asturiana de Minas; Sur y Este, «Talleres Landaluce, S. A.», y Oeste, Comandancia Militar de Marina.

Inscrita la parcela en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al folio doscientos once, tomo novecientos sesenta, libro cincuenta y cinco, finca número siete mil cuatrocientos ochenta y cinco.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda, al de Defensa, para los servicios de la Ayudantía de Marina de Requejada, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19197

REAL DECRETO 1723/1980, de 30 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sisante (Cuenca) de un inmueble de 97 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la instalación de los servicios de Correos y Telecomunicación.

Por el Ayuntamiento de Sisante (Cuenca), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de noventa y siete metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la instalación de los Servicios de Correos y Telecomunicación. Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sisante (Cuenca), de un inmueble de noventa y siete metros cuadrados de superficie; a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, que linda: al Norte, María Josefa Martínez Villanueva; al Sur, Ayuntamiento; al Este, calle Carnicería, y Oeste, calle Convento.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos ochenta y cuatro, libro veintiocho, folio ciento catorce, finca número dos mil ciento ochenta y ocho, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la instalación de los servicios de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes y Comunicaciones, para los servicios de instalación de los Servicios de Correos y Telecomunicación, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19198

REAL DECRETO 1724/1980, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Molá (Tarragona), calle Mayo, número 21, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Molá ha interesado la adquisición directa de un inmueble, propiedad del Estado, sito en dicha localidad, con el fin de construir en el mismo un dispensario médico y